

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 0315-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 26 de abril del 2024.

<u>VISTO</u>: El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 068-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 23 de abril del 2024, donde solicita que se emita la Sanción No Pecuniaria de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre Nº 001510 (M-03) mediante acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nºs 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino y se levantó la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre Nº 001510 con fecha 03/05/2023, al ciudadano: MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO con DNI Nº 61544151, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje Nº 0529AS, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M03 que textualmente le impusieron por el motivo de: "Circular sin tener licencia de conducir u autorización correspondiente", Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), sin el beneficio del descuento; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, refiere: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 27189, y la sexta disposición complementaria del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC y el artículo 4º. 2, 4 b y c) del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, modificado por el D. S Nº 026-2016-MTC, establece que es competencia de la Municipalidad Provincial de conducir el proceso administrativo de emisión de las licencias de conducir de la Clase B, a los postulantes que lo solicitan, así como su emisión y entrega de la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplan con aprobar los exámenes correspondientes, concordante con el inciso 1.6 del numeral 1) del Art. 81º de la Ley Nº 27972, es competencia de la Municipalidades Provinciales el otorgamiento de las licencias de conducir de la Clase B, y como tal es el órgano emisor, así como aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, cometida por dichos conductores.



Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: (..) "Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Asimismo, se tiene el Procedimiento Administrativo Sancionador (..) en materia de Transporte y Tránsito Terrestre - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (Autoridad Instructora y Autoridad Decisora).

DEL CASO CONCRETO:



SUB GENERICIA SON TRANSPORTE TRAN

Máxime, con INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 068-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 23 de abril del 2024, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en la parte donde concluye, informa que "habiéndose visualizado a través de la consulta en la Base de Datos de ingresos de caja- Mayo 2023, se tiene que el administrado; MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, canceló en parte la infracción al tránsito por la PITT Nº 001510 (M-03), por el monto de S/. 123.75 Soles, por la cual netamente se aplicará la sanción no pecuniaria. En ese sentido, a lo antes descrito fue abonado con la Ordenanza Municipal que aprobó la reducción de la multa administrativa considerado como deuda no tributaria. Siendo así, se realizó la consulta en línea del Sistema Nacional de Conductores (SNC) y se visualizó que el infractor: MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, si cuenta con Licencia de Conducir de la Clase B, Categoría II-C Nº M-61544151, que se encuentra vigente desde el 14/07/2023 hasta 13/07/2028, todo esto se ha verificado con el número de DNI del infractor. Dicha licencia de conducir no podrá ser incluida en el presente Informe Final de Instrucción, por el motivo de que la licencia fue expedida posteriormente, siendo así, recae que se aplique la sanción No Pecuniaria, por el código M-03, que es por la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Por otro lado, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que el administrado: MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, no cuenta con licencia de conducir de la clase A". En tal sentido, recomienda "APLICAR LA SANCION NO PECUNIARIA establecida en el D.S Nº016-2009-MTC, modificado por el D.S. Nº003-2014-MTC al administrado; MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - Código de Transito, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 03/05/2023 hasta el 02/05/2026 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir al Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la ley Nº27444, Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, a las estancias correspondientes. Se adjunta los documentos antes mencionados, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramites respectivos".

Finalmente, a través del citado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, por ende, **corresponde aplicar la SANCIÓN NO PECUNIARIA de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre Nº 001510 (M-03) con fecha 03/05/2023.**

Por lo que, este despacho con Proveído S/N se le derivó el día 23/04/2024 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación del pago en el SRTM y para que emita la resolución final, en mérito a lo solicitado se adjunta la captura del pago donde se verificó que ha realizado el pago por el monto de S/. 123.75, siendo el Recibo de Ingreso a Caja Nº 0012190-2023 y se emite la Resolución Final. Siempre este filtro es importante para que la autoridad decisora emita un buen pronunciamiento correspondiente al expediente administrativo, para la respectiva resolución de sanción.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto, al precitado INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 068-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 23 de abril del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal Nº 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1º (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. Nº 016-2009-MTC, modificado por el D.S. Nº 003-2014-MTC al ciudadano: MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (PITT Nº 001510-M03, 03/05/2023 HASTA 02/05/2026).



ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO Nº 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado MEJIA ROSAS JACKSON JAIRO, identificado con DNI Nº 61544151, señalando como domicilio real en el Jr. Saposoa 312 Mz "B" Lt. 01 - B, Distrito José Crespo y Castillo. Provincia Leoncio Prado. Departamento Huánuco. PERSONAL NOTIFICADOR (A), NOTIFICAR la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional cuando corresponda. CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. CONFORME A LEY.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES A TANGO MARAL Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

lic. Adm. David Calixto Adriano Flores GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

OCAF/esrd Archivo